

# CORTES VALENCIANAS DE 1626: PROBLEMAS EN TORNO AL PAGO DEL SERVICIO OFRECIDO

DAMASO DE LARIO

## INTRODUCCION

El 8 de mayo de 1626 eran clausuradas por Felipe IV las Cortes de Monzón. Ese mismo día, mosén Porcar escribía en su *dietario*: “lo Senyor rey tinguel solio a les desdichades Corts de Monçó als malaventurats y molts y temerosos y amedrants valencians” e hizo seis condes y dió setenta cruces “y a molts ni havia dels que la feren eo descendents dels que la feren a jesu—christ gran desgracia de desdichades corts perals molls valencians...”<sup>1</sup>. Terminaban así aquellas reuniones de 1626, cuyas graves consecuencias para el Reino de Valencia iban a avalar de inmediato el airado comentario del dietarista.

No es nuestra intención entrar a examinar aquí los resultados globales de esas Cortes<sup>2</sup>. Queremos, sin embargo, exponer un sector de la problemática

1 Cfr. PORCAR, Juan: *Coses evengudes en la ciutat y Regne de Valencia*. Dietari de, Capellán de San Martín (1589—1629). Edic. de Vicente Castañeda Alcover, Vol. II. Madrid, Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1934, pág. 193.

2 Me he referido ya a los mismos en mi estudio preliminar a las *Cortes del Reinado de Felipe IV. I. Cortes Valencianas de 1626*. Valencia, Edic. del Dpto. de H<sup>a</sup> Moderna de la Facultad de Letras, 1973. Vid. en especial págs. XVIII—XIX.

planteada en el período "postconstituyente", que iba a afectar de manera más directa el programa austracista de Olivares y las urgencias de su monarca: el pago del servicio ofrecido.

## 1. EL ARBITRIO DE ESCALAS

### 1.1. Planteamiento inicial

Ya el 24 de marzo de 1626 habían acordado los tres estamentos, que "per facilitar la exacció, solució y paga del servici" todos los vecinos y habitantes de la ciudad y Reino de Valencia, así como los que tuvieran propiedades en la misma, debían de contribuir de manera proporcional. Se exceptuaba a los pobres y se hacían, en principio, para los demás seis escalas o grados de cinco, cuatro, tres, dos y una libra valencianas, y otra de dos sueldos. El arzobispo, los obispos, abades, dignidades eclesiásticas, conventos y monasterios, títulos del Reino, y personas particulares "molt riques" entraban en una escala superior a las anteriores a fin de que su contribución fuera mayor "segons dita possibilitat de cada hu a juhi de bon varó"<sup>3</sup>.

Este era el planteamiento de base del "arbitrio de escalas", que luego los electos nombrados para tal fin<sup>4</sup> deberían adecuar según juzgasen conveniente. Asimismo, se daba por supuesto que "en esta contribució hajen de entrar las personas Eclesiastiques, aixi seculars, com regulars, Dignitats, Convents y Comunitats, en la mateixa forma quels seglars"<sup>5</sup>.

Planteado de este modo, y en base al acuerdo de los tres estamentos del Reino, no parecía que la exacción del servicio fuera a presentar más problemas que los de organización definitiva del arbitrio. Unos días después de haber sido votado el citado fuero, con el *placet* del rey, la *Junta sobre cosas concernientes a las Cortes del Reino de Valencia* informaba a Felipe IV que se había ido repartiendo el arbitrio por casas en la ciudad y Reino en número de 30.000; se exceptuaban así algo más de 43.000 casas, pertenecientes a los vecinos pobres. De tal suerte, la paga y cobranza por escalas ascendería a

3 Cfr. *Cortes del Reinado de Felipe IV*, cit., fur 161, pág. 79.

4 Los "electos" eran los miembros de los brazos eclesiástico, militar y real, elegidos por cada uno de ellos para representar y, en su caso, defender los intereses del brazo en asuntos de interés general, resueltos a nivel de comisión.

5 Cfr. *supra*, nota 3.

77.500 libras anuales, sin contar lo que se sacara de los obispos y títulos del Reino; y así, antes sobraría que faltaría dinero<sup>6</sup>.

Sin embargo, esa sólo era la opinión que una Junta, compuesta por el marqués de Valdonquillo, el conde de Castro y los regentes Francisco de Castellví y Francisco Hieronymo de León, había emitido en una reunión celebrada con el Cardenal Spínola, a quién Felipe IV había dejado en Monzón como representante suyo. Las posibilidades reales de aplicación del arbitrio serían muy distintas.

### 1.2. Dificultades técnicas

Dos meses después de haber sido enviado al rey el citado informe respecto a la *situación* del servicio, Fedrich Vilarrasa, electo del brazo eclesiástico por el arzobispo de Valencia, señalaba ya una importante dificultad técnica que presentaba la introducción del arbitrio de escalas: éste requería hacer una descripción minuciosa de la hacienda de cada uno de los habitantes de Valencia, y de las villas, ciudades y lugares del Reino, lo que precisaba tiempo y grandes diligencias<sup>7</sup>.

Algo más tarde, tres de los electos del brazo militar —Galcerán y Guillém Ramón. Anglesola y Vicent Vallterra y Blanes— enviaban una carta al conde de Castro en la que, por una parte, se defendían de las acusaciones formuladas contra ellos de no querer servir al rey, dada su tardanza en enviar, para su aprobación, un plan completo del arbitrio. Por otra, exponían sus reservas, inicialmente, respecto a la viabilidad de éste, a la vez que presentaban un plan completo que, de realizarse, conduciría —en opinión de los del militar— a la "breve exacción", seguridad y certeza en el cobro y pago del servicio<sup>8</sup>.

Al objeto de que el planteamiento de aquéllos fuera operativo, era necesario partir de la base que:

1) En su día se habían ofrecido 1.080.000 libras<sup>9</sup>, dando por sentado que iban a contribuir a su pago todos los estamentos del Reino, particularmente el eclesiástico, primero de los tres en votar el servicio.

2) Todos los brazos iban a tener igual voto en el asiento de partición,

6 Archivo de la Corona de Aragón (ACA). Corona de Aragón (CA). Leg. 1353: Junta sobre cosas concernientes a las Cortes del Reino de Valencia. 4 abril 1626.

7 ACA. CA. Leg. 644. 7, fol 1 r.: Carta de D. Fedrich Vilarrasa. Valencia, 23 junio 1626.

8 ACA. CA. Leg. 563.2, fol. 2r.: Carta de los electos del brazo militar al Sr. Conde de Castro. Valencia, 14 julio 1626.

9 El servicio votado en estas Cortes fué de 1.080.000 lbs., a pagar en 15 años, a razón de 72.000 libras anuales. Vid. la "oferta" de los tres brazos en *Cortes del Reinado de Felipe IV*, cit., pág. 16.

situación y exacción del servicio, habiéndose nombrado con este fin idéntico número de electos por cada brazo; de otro modo, si el militar y el real hubieran entendido que el eclesiástico no iba a contribuir en el donativo, o que aquéllos no iban a tener voto y arbitrio sobre los eclesiásticos, de igual manera que éstos pretendían tenerlo sobre los primeros, no habrían ellos dado el consentimiento en su día. Realmente, sería muy irónico que, habiéndose mostrado los eclesiásticos tan liberales y afectuosos en ofrecer este servicio, se retiraran a la hora del pago e intentaran quedar exentos del mismo, o bien que trataran de imponer su voluntad de modo absoluto, sin que los demás estamentos tuvieran voto en ello<sup>10</sup>.

3) Los tres brazos, y el militar en particular, habían consentido en votar el servicio, con el fin expreso de que se repartiase y cobrase por escalas, manos mayores, medianas y menores, haciéndose primero, para ésto, la averiguación de las haciendas de los vecinos del Reino de modo que los pobres quedasen exentos de todo pago.

Dando por supuesto que estos tres "considerandos" se cumplieren, el arbitrio de las 35.000 casas<sup>11</sup> a repartir en escalas de tres, dos y una libras<sup>12</sup> iba a resultar muy difícil, por ser muy elevado el número de viviendas. Por ello, el plan que los del militar proponían era situar cuatro escalas o grados del siguiente modo:

1º 1000 casas que pagasen 30 lbs. anuales cada una, con lo que se recaudaban 3.000 lbs por año<sup>13</sup>.

2º 1000 casas que pagasen 20 lbs. anuales, lo que arrojaba 20.000 lbs. por año.

10 Estas salvedades y prevenciones del brazo militar respecto del eclesiástico, serán explicadas más adelante en el punto 2 del presente artículo.

11 Adviértase que se aumentan 5.000 casas más en relación con el informe que la "Junta sobre cosas concernientes a Valencia" enviara al rey.

12 Empezaba a modificarse, pues, el planteamiento inicial del fuero 161.

13 Y para que se procediese con mayor igualdad entre los miembros de todas las manos, advertían los electos que no sería justo que el arzobispo de Valencia y los demás obispos, cabildos, dignidades, conventos y otras personas de los demás estamentos no pagasen más que ellos (Galcerán y Guillén Ramón Anglesola, y Vicente Vallterra se habían ofrecido a formar parte de los componentes de la primera mano, que era la que más contribuía). De este modo, para igualar las diferencias, las personas de la última de las categorías citadas podrían ser contadas por dos, tres, seis diez y más casas, según juzgaran los electos; así, considerando que el arzobispo debía de contribuir con 1.000 lbs., se podría contar su casa por 25 o 30 o el equivalente de esa cantidad, a razón de 30 libras cada una. De igual manera se obraría con los obispos, dignidades, abadías, conventos y demás eclesiásticos con menos obligaciones domésticas, por una parte, y, por otra, mayores de acudir a las necesidades públicas y bien universal de la Iglesia (de cuya renta gozan) y defensa de la religión, que, por las causas que en su día apuntara el rey y ellos aceptaran, aconsejaron y obligaron a consentir el servicio a los seglares, so pena de pecado mortal.

3º. 1000 casas que pagasen 10 lbs. anuales, lo que arrojaba 10.000 lbs. por año.

4º. 2000 casas que pagasen 5 lbs. anuales, lo que produciría 12.000 lbs. al año.

Se totalizaban de ese modo 5.000 casas, que daban las 72.000 lbs. anuales requeridas.

Se proponía, alternativamente, el aumentar hasta 8.000—10.000 el número de casas, haciendo el reparto en la forma citada, de modo que la cantidad más elevada fuera de 30 lbs. o algo menos, según pareciese más conveniente.

En función de este planteamiento, podía resultar la exacción "más suave, breve y fácil, y más cómoda para que los pobres no fueran gravados conforme al intento del Reino; se advertía que, en cuanto a la elección de casas y reparto de 30, 20 o 10 libras —o las que fuese—, había de procurarse escoger las más ricas, sin considerar el estamento de dónde procediesen. De ese modo, no sólo se podía conseguir fácilmente el fin perseguido, sino que "las personas de cada estamento que se habían mostrado tan apasionadas en el servicio de Su Magestad, y a quienes ésta había hecho alguna merced, podrían ser también las primeras en asentarse en la escala de mayor cuantía, y el tomar a su cargo el contribuir por dos, tres, cuatro y más casas, conforme a la calidad de sus personas y el amor y celo mostrado en el servicio de Su Magestad, pues de otro modo, si lo interior no corresponde con lo exterior, y las obras con las palabras, no se les debería mucho agradecimiento"<sup>14</sup>.

Se situaba así el arbitrio en "lo más rico y seguro del Reino", con lo que se conseguían dos fines: la seguridad y certeza en el cobro, por parte del rey, y que los pobres no tuvieran que soportar mayores cargas, por la del Reino<sup>15</sup>.

Esta era la propuesta del brazo militar, en la que prácticamente quedaba englobada también la del real. En definitiva, la mayor dificultad que señalaba era que el estamento eclesiástico aceptase participar igualitariamente en el pago del servicio; y en función de ésto se encontraba, en realidad, la viabilidad del arbitrio por escalas.

### 1.3. Modelo operativo.

El modelo que, tras largos debates y negociaciones, fué finalmente propuesto para hacer operativo el citado arbitrio, incluía 34.000 casas gravadas, de las 70.000 con que, aproximadamente debía de contar el Reino de Valencia. Se eliminaban 36.000 en razón de de su pobreza<sup>16</sup>: 12.000 de los nue-

14 ACA. CA. Leg. 563. 2, fols. 3r.—5r.

15 *Ibid.*, fol. 5v.

16 7.000 menos, aproximadamente, de las que, en principio, calculó la "Junta sobre cosas concernientes al Reino".

vos pobladores<sup>17</sup> y 24.000 de los antiguos. Las 34.000 restantes fueron distribuidas en ocho categorías de la siguiente forma:

2.000	La primera será de dos mil casas, que pagarán a razón de cinco libras . . . . .	10.000
2.000	La segunda de dos mil casas, que pagarán a razón de cuatro libras . . . . .	8.000
2.000	La tercera de otras dos mil casas, que habrán de pagar a razón de tres libras . . . . .	9.000
6.000	La cuarta de seis mil casas, que pagan a razón de dos libras diez sueldos . . . . .	15.000
6.000	La quinta de seis mil casas, que pagan a razón de dos libras . . . . .	12.000
6.000	La sexta de otras seis mil casas, que pagan a razón de treinta sueldos . . . . .	9.000
5.000	La séptima de cinco mil casas, que pagan a razón de una libra . . . . .	5.000
5.000	La octava mano, que es de las mismas cinco mil casas, pague a razón de diez sueldos . . . . .	2.500
34.000		70.500 <sup>17</sup>

Como en las villas y pueblos del Reino faltarían casas de la primera, segunda y tercera mano, era preciso hacer algunas advertencias. La ciudad de Valencia, que tenía más de 9.700 casas, con sus parroquias y arrabales, venía a ser la sexta parte del Reino, por lo que se le habían de quitar 4.000 casas de pobres, que era la sexta parte de las 24.000 que existían en todo el País Valenciano; así, quedaban sólo 5.700 casas para pagar, de las que se harían ocho categorías:

333	La primera será de trescientas treinta y tres casas a razón de cinco libras . . . . .	1.665
300	La segunda será de trescientas casas, que pagarán a razón de cuatro libras . . . . .	1.200
300	La tercera será de otras trescientas casas que paguen a razón de tres libras . . . . .	900
1.000	La cuarta mano será de mil casas, que paguen a razón de dos libras diez sueldos . . . . .	1.500
1.000	La quinta mano será de mil casas, que paguen a razón de dos libras . . . . .	2.000
1.000	La sexta será de otras mil casas, que paguen a razón de treinta sueldos . . . . .	1.500
800	La séptima sera de ochocientas casas que pagarán a razón de una libra . . . . .	800
800	La octava mano sera de ochocientas casas, que pagarán a razón de diez sueldos . . . . .	400
5.533		9.965 <sup>17</sup>

17 Siguiendo lo indicado en el ya citado fuero 161. Cfr. supra, nota 3.

Las 170 casas que faltaban por poner en esas categorías eran las de mayor exención y escala, ésto es, 90 del estamento eclesiástico y 80 de los estamentos militar y real.

Parecía justo que los forasteros contribuyesen con alguna cantidad media, dado que en sus tierras también deberían pagar lo que en las de Valencia desembolsaban sus naturales. Por ello, se sugería fueran puestos en la primera categoría o gravados en lo que pareciera más justo, sobre todo en lo que no fueran víveres para que éstos no se encareciesen. En la segunda mano se incluirían todos los *botiguers* de mayor cuantía, y en la tercera los tenderos, teniendo en cuenta para ello los beneficios que éstos obtenían.

Con el fin de subsanar en parte el vacío que suponía la falta de casas de las tres primeras manos en las villas y lugares del Reino —excepción hecha de la capital— se debería elaborar con especial cuidado la lista de casas gravadas en ciudades como Alicante con más de 50 tabernas —que no pagaban cantidad alguna para la licencia o la sisa—, además de muchos *botiguers* y tenderos que podrían entrar en la primera categoría. Para reparo de las villas y lugares se dejaban sin contar las casas de los nuevos pobladores mejor acomodados, las de mayor escala que se encontrasen en la ciudad y Reino de Valencia, las de los párrocos, clérigos, monasterios de frailes y monjas, las de los señores con tasa en la ciudad y las casas de obispos, abades, comendadores y prelados<sup>18</sup>, bastando ésto para poder compensar el daño que podría deducirse de no pagar las casas de los pobres.

Como quiera que los de la Junta permanente de Cortes, presidida por el cardenal Spínola, deseaban que el cobro de los artistas lo hicieran sus mismos prohombres, el de los oficios sus oficiales y clavarios, y el de los *botiguers* y similares dos o cuatro de ellos mismos, sólo podía haber problemas con los eclesiásticos, militares, ciudadanos y mercaderes; para éstos era menester que los de la Junta hicieran el menor número posible de cobradores. Los cuales, tras haberse dirigido a aquéllos una o dos veces para obtener el cobro, de no haber podido realizarlo, no deberían hacer más diligencias. Al punto serían confiscados a los morosos sus salarios, porciones o cualquier otro tipo de beneficios, y el rey, como deuda contraída con él tendría prioridad en el cobro.

Las ochenta y tantas casas que había en la ciudad, del estamento eclesiástico, al ser de mayor escala que las de las ocho citadas, ascenderían a más de 2.000 libras, y las cincuenta y tantas de los estamentos militar y real, dentro de la ciudad y arrabales, pasarían de 1.300<sup>19</sup>.

Este era, en sustancia, el *modelo* ideado para la exacción del servicio, un modelo que podía ser realmente *operativo* si llegaban a superarse las dificultades inherentes al modo de cobro —las más importantes según señalaba el

18 Todos éstos pagarían al margen de las ocho escalas señaladas.

19 ACA.CA. Leg. 643. 19/4: Sobre el pago del servicio por escalas.

mismo memorial. Ahora bien, las urgencias de Felipe IV por una parte, y la reluctancia del estamento eclesiástico por otra, unido al hecho de que la clase dominante valenciana era la que, en última instancia, iba a soportar el pago del servicio, que de instrumentarse como estaba previsto se haría ineludible, terminaría haciendo abortar un arbitrio, que en lenguaje moderno no era más que un "impuesto proporcional sobre la renta de las personas físicas".

Parece pues necesario explicar la dialéctica brazo eclesiástico—Felipe IV para poder entender el fracaso del sistema impositivo ideado en el fuero 161 de aquéllas Cortes, el cual venía a favorecer a las capas bajas del Reino.

## 2. BRAZO ECLESIASTICO VS. FELIPE IV.

Ya el 28 de mayo de 1626 el secretario real, Nicolás Mensa, había publicado las mercedes hechas por el rey a los valencianos, con la condición de que, si el donativo prometido no se efectuaba, aquéllas serían nulas<sup>20</sup>. La amenaza se hizo efectiva cuando, a primeros de septiembre, todavía no había empezado a funcionar el arbitrio de escalas. Y así, el rey mandaba suspender las mercedes publicadas, junto con las gracias y facultades decretadas entonces por fueros y actos de corte, y la remisión general. La sanción debía ser levantada en cuanto la paga del donativo fuera situada<sup>21</sup>.

Sin embargo, a pesar de haber penalizado por igual a todo el Reino, era consciente el monarca de la importancia que tenía la participación tributaria del estamento eclesiástico, la cual, como ha sido puesto de manifiesto, era clave para la operatividad del arbitrio.

Así, el 2 de julio, en previsión de que los eclesiásticos se dirigiesen al Papa con el objeto de que les eximiese de contribuir al servicio por medio de un breve, Felipe IV dirigía una carta a Diego de Saavedra, su embajador en Roma, para que neutralizase la posible acción del brazo eclesiástico "que es tan ynteressado y el que mas sustancia tiene y menos cargado está en mis Reynos de Aragón"<sup>22</sup>. Y ante la exigencia de breve papal, por parte de aquéllos, para pagar la parte que les correspondía, Diego Saavedra recibía el encargo real de pedir a Su Santidad el despacho del documento que obligaba a los eclesiásticos a contribuir al pago del servicio, "representándole demás de lo referido que el estado eclesiástico en mi Reyno de Valencia es muy rico y

20 PORCAR, J.: *Coses evengudes...* pág. 194.

21 ACA. CA. Leg. 1372: Carta del rey al virrey de Valencia sobre la suspensión de las mercedes de Cortes. 5 septiembre de 1626.

22 Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE). Sta. Sede, leg. 127, fols. 200v-201r. :Carta del rey a D. Diego de Saavedra. Madrid, 2 julio 1626.

no contribuye en las sisas que el clero de Castilla y que si por su parte no se ayuda a la contribucion de lo que le tocara, no tendrá effecto este servicio"<sup>23</sup>. Por aquellas mismas fechas el estamento militar mandaba su memorial al conde de Castro —anteriormente comentado— en que patentizaba las dificultades que el eclesiástico planteaba para contribuir a la satisfacción del subsidio.

La acción diplomática de Felipe IV no hacía sino adelantarse a la del estamento de la Iglesia. El 7 de agosto de 1626, éste recurría al Papa para que no concediera su beneplácito a la colaboración del estamento en el pago del servicio votado en Cortes, aduciendo la imposibilidad de sostener el nuevo gravamen, dada la penuria de los tiempos. Añadía que, si el síndico y diputado del estamento habían consentido en votar el donativo, ello había sido con la reserva del beneplácito de Su Santidad, esperando que éste prohibiría consentir en el gravamen<sup>24</sup>. Así, los eclesiásticos habían involucrado a todo el Reino en el pago de un subsidio al que no pensaban contribuir, siendo ellos los primeros en votarlo, para de ese modo poder obtener las mercedes que habían solicitado del rey. Esto era en realidad lo único que importaba a los eclesiásticos, como se deduce de la carta —citada ya— de Fedrich Vilarrasa<sup>26</sup> en la que terminaba éste expresando sus deseos de que "se dieran ahí los despachos de las mercedes que Su Magestad ha hecho".

Ahora bien, con objeto de neutralizar la acción de Diego de Saavedra del Papa, los del estamento de la Iglesia enviaban una carta al nuncio, secretario de Su Santidad, pidiendo una respuesta pronta de éste a la misiva que le habían enviado el mes anterior. En esa carta eran expuestas las acciones emprendidas por el monarca español, para obtener dinero para sus guerras, y se le hablaba del mal estado de la Monarquía. Reconocían los eclesiásticos la obligación de ésta y del Reino de Valencia de contribuir al auxilio de sus necesidades y del beneficio público, pero, con su mejor voluntad, le era imposible hacerlo al brazo eclesiástico a causa de su miseria. Este impedimento podía probarse mostrando al nuncio la multiplicidad de cargas que aquél venía soportando, y que superaban los gravámenes que tenían los

23 AMAE. Sta. Sede, leg. 127, fols. 202v-203r.: Carta del rey a D. Diego de Saavedra. Madrid, 12 julio 1626. Volvió a insistir el monarca en ello, en carta de 22 de julio [vid. fols. 201v.-202r] en la que le pedía además otro breve para el brazo eclesiástico del Reino de Cerdeña, donde los tres estamentos del mismo le habían concedido 400.000 escudos a pagar en cinco años —a razón de 80.000 escudos anuales— para mantener 1.200 hombres armados.

24 Archivo de la Catedral de Valencia (ACV). Reg. 51.32. 7 agosto 1626.

25 Cuando se plantearon las primeras deliberaciones del servicio en los estamentos, en febrero-marzo 1626, el brazo eclesiástico sería el primero en votar, casi unánimemente, un servicio de 1.782.000 lbs. valencianas o la mitad de lo que sirviera Aragón, si la cantidad fuera menor. ACA. CA. Leg. 1353. 5 marzo 1626.

26 Cfr. supra, nota 7.

laicos, habiéndose agravado la situación con la expulsión de los moriscos. De todos modos, aun en el caso de que el clero fuera rico y pudiera contribuir con facilidad al servicio del rey, se podría concluir que no estaba obligado a ello porque:

1) La necesidad se entiende cuando el enemigo atacara el Reino de Valencia o hubiera de defenderse éste mismo, y no sus personas extrañas o confederadas.

2) Las alteraciones en Italia estaban todavía en sus comienzos.

3) La situación de Alemania podía ser arreglada sin gravar al clero de Valencia.

4) El mar debía estar suficientemente defendido por el dinero que recibía el rey de laicos y eclesiásticos por indultos apostólicos, cantidad que bastaba para levantar diez Armadas.

5) No había que preveer los problemas futuros tan graves, ni tanto dinero para los mismos, siendo que el rey era tan poderoso<sup>27</sup>.

Todas estas razones, la mayoría de las cuales difícilmente habrían resistido una argumentación sólida, no debieron resultarle al Papa totalmente convincentes. Antes bien, parece lógico pensar que en el Vaticano se intentara hallar un término medio entre los alegatos de la abundancia del brazo eclesiástico, hechos por Felipe IV, y la paupérrima imagen que el mismo estamento trataba de presentar de sí mismo. Era cierto que la Iglesia había sufrido algunas pérdidas a causa de la expulsión morisca, pero los privilegios y preeminencias que el estamento tenía, hacía que, con sus riquezas, fuera quizás el menos débil económicamente de los tres brazos del Reino.

Razones de Estado debieron ser, sin embargo, las que terminaron volcando la balanza en favor de las demandas del rey: el 3 de octubre concedía el Papa los breves solicitados<sup>28</sup> y sólo un día después los mismos eclesiásticos reducían sus peticiones a que su contribución fuera inferior a la de los laicos y que ésta debiera ser depositada en la sacristía de la catedral de Valencia para servirse de ella sólo en caso de invasión de la Monarquía hispánica; si al cabo de dos años ésta no se producía, la obligación debería cesar de inmediato, devolviéndose a los brazos las cantidades depositadas<sup>29</sup>.

A finales de octubre conocía el estamento eclesiástico de manera oficial la decisión papal<sup>30</sup>. Sólo les restaba pues cumplir con un arbitrio, que ellos habían votado, y cuyo progresivo deterioro, debido en buena parte a las reticencias del brazo de la Iglesia, lo había hecho ya prácticamente inviable.

27 ACV. Reg. 51.32. 4 octubre 1626.

28 AMAE. Sta. Sede, leg. 127, fol. 201v.

29 ACV. Reg. 51.32. 4 octubre 1626.

30 ACV. Reg. 51.32. 26 octubre 1626.

### 3. EL FRACASO DEL ARBITRIO: CAUSAS Y CONSECUENCIAS

Más allá del nivel descriptivo en que necesariamente hemos tenido que movernos para poder centrar, en un primer momento, la problemática que suscitó el pago del subsidio otorgado por los *teóricos representantes del Reino*<sup>31</sup> en estas Cortes, considero imprescindible tratar de establecer las causas y consecuencias que derivaron de aquel fracaso.

Debe partirse de la base —creemos— que el arbitrio de escalas trataba de democratizar al máximo la carga que suponía para Valencia el pago de 1.080.000 libras tras la grave crisis económica que la expulsión morisca había supuesto para el País Valenciano. La idea de no gravar a las capas débiles del Reino se halla presente tanto en el fuero 161 como en la propuesta del estamento militar para *situ*ar el arbitrio. Ahora bien, era claramente contradictorio un impuesto sobre la renta, favorable a las clases humildes de la población, en una estructura de poder absoluto— o, “preeminencial” si se prefiere utilizar la terminología de Vicens<sup>32</sup>—, que precisamente basaba la pervivencia de las clases privilegiadas en la explotación del campesinado y las capas urbanas, fundamentalmente. Así, el sistema impositivo arbitrado quedaba viciado desde el principio por esa contradicción básica entre la “teoría del arbitrio” y la del Estado en que éste se hallaba inserto.

La llamada a Madrid de Vicente Vallterra y Guillem Ramón Anglesola, dos de los electos del brazo militar que más habían luchado para imponer un criterio social en el reparto de la carga del subsidio, respondía a las “dificultades que como electos ponían en situar el servicio ofrecido en Cortes”<sup>33</sup>. Era claro que en ellos no privaban las urgencias económicas de Felipe IV, ni el deseo de obtener una serie de mercedes y privilegios. Por el contrario, el rey premiaría la actuación del síndico del estamento militar, Francisco López de Mendoza, nombrándole obispo de Elna<sup>34</sup>. Esta aparente paradoja: el premio

31 Cfr. LARIO, D. de: “Un conato de revuelta social en Valencia bajo el Reinado de Felipe IV”, en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*, Vol. I, Valencia, 1975, pág. 572. Este artículo había sido citado en mi estudio preliminar a las *Cortes del Reinado de Felipe IV*, cit., pág. XIV, en prensa, formando parte del vol. 3 de la Revista *Estudis*; dificultades de tipo técnico hicieron que ese trabajo no apareciera allí, lo que ahora quiero hacer constar.

32 Cfr. VICENS VIVES, Jaime: “Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII”, en *Rapports del XI Congrès International de Sciences Historiques*, Histoire Moderne, IX, Stockholm, 1960.

33 VICH, Hnos.: *Dietario Valenciano. 1619–1632*. Valencia, Acción Bibliográfica Valenciana, 1921, pág. 245. Vid. también PORCAR, J.: *Coses evengudes...*, pág. 205, quien dice: “D. Vicente Vallterra y D. Guillén Ramón Anglesola defendieron con gran ánimo en las Cortes la causa de los pobres”.

34 PORCAR, J.: *Coses evengudes...*, pág. 211.

del brazo que había provocado el fracaso del arbitrio de escalas y el castigo de los que habían facilitado su viabilidad<sup>35</sup>, refuerza, a nuestro entender, la contradicción básica que hemos apuntado más arriba. Por otra parte, tampoco el Consejo de Aragón había visto con agrado el "arbitrio de escalas" propuesto por los representantes del brazo militar; así, aquél consideraba que éstos "embarcaban la disposición de modo indecente y digno de reparo"<sup>36</sup>.

Otras causas del fracaso del arbitrio pueden deducirse con facilidad de la simple lectura del fuero 161 que, como habíamos indicado, constituía la teoría general del mismo: el hecho de que los poseedores de una hacienda superior a la de las "escalas" señaladas debieran contribuir "conforme lo que bonament pareixera... a juhi de bon varó" y que "en nom de patrimoni, o renda, no se entenga sino alló que bonament sobrara, deduhits los carrechs efectius, y que tambe los que tendran aliments en ses cases quels tenen senyalats, hajen de contribuhir segons aquells, y per los altres bens que tindran", así como que corriera a cargo de cada uno de los brazos la exacción de su parte proporcional, suministraba un buen número de posibilidades legales para *evadir el impuesto* y oponerse a los "modelos operativos" que pudieran arbitrarse con posterioridad. Pero ésto eran, no cabe duda, causas menores del fiasco que, en última instancia, venían a derivar de la principal.

Las consecuencias de todo ello fueron la sustitución de aquel arbitrio por una serie de imposiciones sobre el vino recogido en el Reino y otra sobre los animales y mercancías que en él entraran, excepción hecha del trigo, la harina, las carnes, y el aceite [era el *Dret de General de entrada*]<sup>37</sup>. El nuevo impuesto empezó a discutirse alrededor del 15 de octubre<sup>38</sup> —solo doce días después que el Papa hubiera despachado los breves que obligaban al estamento eclesiástico a contribuir al servicio— y aunque su instrumentación era mucho más compleja que la del arbitrio de escalas, el 2 de marzo de 1627 estaba ya completada<sup>39</sup>. No vamos a entrar ahora en la consideración de la imposición sobre el vino y el derecho general de entrada, cuya problemática fué también muy abundante<sup>40</sup>. Sólo interesa señalar aquí la significación de éstos: la sustitución de un impuesto sobre la renta, directo, por otro indirecto, sobre el consumo, que venía a afectar a toda la población del Reino. La sobretasa del vino y de muchos de los bienes de consumo produciría

35 "Premio" y "castigo" que, por otra parte, encajan dentro del mundo mental del Conde-duque, descrito por J.H. Elliott [información obtenida de una conferencia pronunciada en Madrid el 10 de junio de 1975].

36 ACA. CA. Leg. 563. 2, fol. 1: La Junta de Cortes de Aragón da su parecer sobre unos papeles que V.M. fué servido remitir a esta Junta, tocante a la situación del servicio de Valencia. 7 septiembre 1626.

37 Vid. *Cortes Valencianas del Reinado de Felipe IV*, cit., pág. 220.

38 VICH, Hnos.: *Dietario valenciano*, cit., pág. 64.

39 Vid. *Cortes Valencianas del Reinado de Felipe IV*, cit., pág. 220.

40 Vid. ACA. CA. Leg. 1553.

necesariamente un incremento de los precios; pobres y ricos sufrirían de ello, pero más especialmente los primeros, quienes, por otra parte, no podían disfrutar de las exenciones que eclesiásticos y laicos eran maestros en conseguir.

En definitiva, la desigualdad contributiva valenciana que terminó por imponerse en el caso que aquí hemos estudiado, era sólo un ejemplo más de lo que constituía un elemento constante en la sociedad española del Antiguo Régimen.